

Principales Problemas y Consecuencias en el Tratamiento de Datos Personales en Materia de Salud.



Monterrey, Nuevo León 3 y 4 de Septiembre 2015

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al **origen étnico o racial**, las **características físicas**, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número **telefónico particular**, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, **estados de salud físico o mental**, las preferencias sexuales, la huella digital, **ácido desoxirribonucleico (ADN)**, fotografía, **número de seguridad social**, y toda aquélla que permita la identificación de la misma.

Información confidencial: aquélla que se refiere a **la vida privada y los datos personales**.

Principios Fundamentales Tratamiento de Datos Personales

Consentimiento: es la manifestación de voluntad, libre e informada mediante la cual el interesado consienta el tratamiento de datos personales.

Información previa: Consiste en dar a conocer al interesado las características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a través de los avisos de privacidad

Finalidad: Consiste en utilizar los datos personales para el fin u objetivo para el cual fueron recabados

Licitud: El tratamiento de los datos personales debe realizarse **exclusivamente por los sujetos obligados que cuenten con atribuciones legales, reglamentarias o normativas para tal efecto**

Calidad de la información: cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para los que se hubieren obtenido. **(datos actualizados que reflejen con veracidad la realidad de la información, de tal manera que cualquier inexactitud no te afecte)**

Confidencialidad: garantizar que exclusivamente las personas autorizadas para su tratamiento en términos de la Ley, así como el propio interesado, podrán acceder a los datos personales que obren en poder del sujeto obligado.

Proporcionalidad: tratamiento los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido **(datos estrictamente necesarios e indispensables para la finalidad que se persigue y que justifica su tratamiento)**

Seguridad: consiste en mantener garantizadas las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Máxima privacidad: **Principio rector de la protección del dato personal**, consiste en que el sujeto obligado tenga la máxima prioridad proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentran bajo su resguardo.

Responsabilidad: la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado o tercero.

¿Que es el Tratamiento de datos personales?:

Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, y aplicadas a datos personales, como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción

Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (A.R.C.O) de los titulares de los datos personales o sus legítimos representantes

Acceso: solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal

Rectificación: sean inexactos o incompletos, siempre que no sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia

Cancelación: El tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la Ley, ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente

Oposición. bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas para que una vez que se haya cumplido el mismo se proceda a su supresión

Responsabilidades

Los sujetos obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones:

Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión

Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en el capítulo séptimo de esta Ley;

No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por la Comisión o por el Poder Judicial de la Federación

La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

SANCIONES

Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, son independientes de aquéllas del **orden civil** o **penal** que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir a los superiores jerárquicos de los responsables de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

CODIGO PENAL **TIULO SEXTO** **CAPITULO I** **REVELACION DE SECRETOS**

ARTICULO 206.- Se aplicara prisión de dos meses a dos años y multa de una a diez cuotas, **al que sin justa causa, y sin consentimiento** del que pueda resultar perjudicado, **revele algún secreto** o comunicación reservada, que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

ARTÍCULO 206 BIS.- Se equipara a la revelación de secretos y se sancionará con pena de uno a cinco años de prisión y multa de una a diez cuotas, al servidor público o a cualquier persona, que intervenga en la obtención, registro, almacenamiento, administración o uso de información confidencial o reservada, o los que la posean por cualquier título y que revelen esa información, aun cuando haya finalizado su relación laboral o contractual.

Artículo 207.- La sanción será de uno a cinco años de prisión, multa de una a diez cuotas, y suspensión para el ejercicio de la profesión, de dos meses a un año, en su caso. Cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por servidores públicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial o comercial

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas

VI.- Sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice de manera ilícita, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 223.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa De treinta a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación de seis Meses a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión Públicos, a los servidores públicos que:

I.- Con ánimo de obtener un beneficio indebido o de causar algún Daño o perjuicio sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice Información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a La cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de Su empleo, cargo o comisión;

II.- Teniendo a su cargo la custodia de documentos o efectos Sellados, asegurados o restringidos por la autoridad, Quebrantaren los sellos, de cualquier forma violen el Aseguramiento o la restricción que les haya sido impuesta, o Consientan su quebrantamiento o violación; y

III.- Teniendo su custodia, abrieren o consintieren abrir, sin la Autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados o Cualquier otro medio de almacenamiento de información cuyo Acceso no le esté permitido

CASOS DE EXPERIENCIA

- Encuesta de Estratificación de Riesgo para Embarazo en la Adolescencia, para desarrollar un Modelo y Estrategias Estatales para Prevenir el Embarazo en Adolescentes en el Estado de Nuevo León
- Encuesta Estatal de Salud y Nutrición
- Boleta de Alumbramiento

Encuesta de Estratificación de Riesgo para Embarazo en la Adolescencia, para desarrollar un Modelo y Estrategias Estatales para Prevenir el Embarazo en Adolescentes en el Estado de Nuevo León

Objeto. Reducir el número de embarazos en adolescentes de 12 a 19 años de edad, por medio de un blindaje a través de servicios integrales que propicien y fortalezcan los factores protectores, para empoderar a los y las adolescentes en la toma de decisiones

Inició en el 2010, tras detectarse un incremento considerable de embarazos en adolescentes. En él participan nueve dependencias estatales que ofrecen 59 programas a los jóvenes para que puedan contar con un proyecto de vida. Actualmente se aplica en 37 municipios.

Se cuenta con Tecnología de Información para apoyar el Modelo de Encuesta para la Prevención del Embarazo en Adolescentes



Además del Aviso de privacidad, se incluye el consentimiento para la transmisión de datos a otras dependencias.

ENCUESTA ESTATAL DE NUTRICION

La encuesta consta de 990 reactivos distribuidos en 14 cuestionarios dirigidos a cada uno de los grupos de edad, con los que se busca recabar información sobre el perfil sociodemográfico, salud, estado nutricional y alimenticio de la población, así como utilización de los servicios de salud.

En dicho ejercicio se seleccionará una submuestra de cinco mil 664 individuos a quienes se les realizarán tomas sanguíneas para conocer precisamente el comportamiento de las enfermedades crónico degenerativas y las coberturas de vacunación.

El proyecto de la encuesta tuvo su origen en diciembre de 2010, en el marco del Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Prevención de la Obesidad y el Sobrepeso. Por lo que además del Aviso de Privacidad se incluye el consentimiento para ser contactado en caso de que se detecte alguna enfermedad



Boleta de Alumbramiento

Mecanismo utilizado para evitar la suplantación de identidad y adopciones apócrifas ante el Registro Civil, la boleta de alumbramiento de recién nacidos, tiene el carácter de obligatoria en aquellas madres que no cuenten con identificación oficial y/o sean menores de edad.

El procedimiento consiste en tomar fotografía y huella digital de las madres adolescentes y de todas las adultas que no cuentan con identificación oficial, y esa información servirá para elaborar las boletas de alumbramiento

El documento se agregará al certificado de nacido vivo, y ambos documentos estarán en red con las oficinas del Registro Civil puedan acceder desde su oficina.

Consentimiento para tomar fotografía de Recién Nacido y Madre así como para transmitirlos al Registro Civil.